

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 83
O R D I N A R I A
JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del jueves diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y dos ordinaria, celebrada el martes diecisiete de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro:

I. 233/2023

Acción de inconstitucionalidad 233/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Laynez Potisek se incorporó en este momento a la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad y a la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su reserva en la legitimación, como ha votado en este tipo de asuntos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En su tema V.1, el proyecto propone declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, alusiva a que carece de legitimación de la Comisión accionante para solicitar la invalidez de las normas de carácter tributario; ello, en razón de lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, el cual establece únicamente como

condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad que se plantee la inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos y, en el caso, se plantea la violación del derecho a la información pública y el principio de proporcionalidad tributaria.

En su tema V.2, el proyecto propone declarar infundada la esgrimida por el Congreso del Estado, relativa a que no corresponde a la Comisión accionante la facultad de impugnar las normas referentes a la materia de transparencia y acceso a la información, sino únicamente al INAI; ello, en razón de que el citado artículo constitucional le otorga legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad a fin de reparar violaciones de cualquier derecho humano, lo cual incluye, en el caso, el derecho de acceso a la información pública tutelado en el artículo 6 constitucional.

En su tema V.3, el proyecto propone declarar infundada la aducida por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que la Comisión accionante no adujo violaciones a la Constitución General; ello, en razón de que del escrito inicial de demanda se advierten argumentos en este sentido, los cuales serán materia del estudio de fondo.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció su voto con reserva de criterio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por servicios de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 64, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 23, párrafo segundo, fracción IV, y 44, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro

Cárdenas, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 33, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 44, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y 55, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, de conformidad con diversos precedentes, violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues la cuota o tarifa no atiende a los costos que para el municipio representa presentar ese servicio porque la compulsión y la certificación de la documentación e información es una actividad que se realiza por un funcionario público y la cual es inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal, de modo que no necesariamente genera costos adicionales a la dependencia, más allá del salario respectivo del funcionario público o los materiales con los que se plasma la certificación.

En su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información derivados de solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Tlaxcala”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, 40, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 38, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, tal como se resolvieron diversos precedentes, para la búsqueda de información pública no puede establecerse cobro alguno y, respecto de su reproducción, los costos no

están justificados de una manera objetiva y razonable en relación con el valor real de los insumos que utiliza el Estado para ello, lo cual transgrede el principio de gratuidad en materia de acceso de la información pública, contenido en el artículo 6 constitucional.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la propuesta de invalidar diversas porciones normativas relativas a las tarifas para copias certificadas no relacionadas con el acceso a la información pública, al señalar que dichas cuotas son desproporcionadas porque no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio; ello, en razón de los tres motivos siguientes.

En primer lugar, no es posible determinar si la cuota que se cobra por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa para el municipio, pues la Suprema Corte y el proyecto correspondiente desconoce ese parámetro. En segundo lugar, los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción a la capacidad económica del contribuyente. Y en tercer lugar, se perjudica a las finanzas públicas de los municipios más pobres y ello impide que se oriente el presupuesto para actividades sustantivas en favor del interés general, justamente, en los lugares donde se encuentran los grupos sociales más vulnerables.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó, en el tema 1, únicamente del párrafo 63 al no compartirlo.

El señor Ministro Aguilar Morales también se separó del párrafo 63 porque es innecesario determinar si el valor o referencia económica de la UMA constituye un elemento válido o no para que el legislador prevea las cuotas respectivas, en tanto que únicamente se debe determinar su inconstitucionalidad por tratarse de montos no proporcionales con el costo del servicio prestado.

El señor Ministro Pérez Dayán se decantó en favor del proyecto, salvo por lo que hace a las certificaciones, las cuales consideró dentro del rango de lo razonable y porque no son equivalentes a una copia simple, por lo que estará por la validez de esas disposiciones.

El señor Ministro Laynez Potisek adelantó su voto en contra del tema 1 porque, además de las razones expresadas por la señora Ministra Batres Guadarrama, se trata de derechos no relacionados con la información pública, es decir, no amparados por el artículo 6 constitucional, como en el apartado siguiente, aunado a que no son copias simples, sino el servicio de certificación compulsado con el original y sin tener un parámetro establecido por este Tribunal Pleno para cuantificar si el costo, por ejemplo, de 0.22 UMA es o no ruinoso o exorbitante; costo que valoró no irracional por ser un servicio de certificación no relacionado con la transparencia.

El señor Ministro Aguilar Morales se apartó, en su tema 2, de los párrafos 106 y 107 porque consideró suficiente establecer que hay transgresión al derecho de acceso a la información pública y al principio de gratuidad para declarar la invalidez de las normas impugnadas, por lo que ese estudio resulta innecesario.

La señora Ministra Batres Guadarrama indicó que, respecto del cobro de derechos tanto de copias simples como certificadas, en derecho fiscal, si bien el artículo 31, fracción IV, constitucional señala que es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa conforme dispongan las leyes, Raúl Rodríguez Lovato, entre otros tratadistas, se han referido al pago de derechos y su aplicación conforme al principio de proporcionalidad y equidad tributaria, que tiene una naturaleza no idéntica a la del resto de las contribuciones, y apunta que el particular debe pagar aproximadamente el costo del servicio prestado, es decir, debe haber una adecuada proporción entre el costo del servicio público y la cuantía de los derechos o una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos y, en ese sentido, reiteró que no existe un parámetro, en este caso, para considerar inconstitucional el monto fijado de estos derechos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el proyecto porque la carga de la motivación es del legislador, no de esta Suprema Corte, por lo que no debe suplirla en

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

cuanto al establecimiento del derecho y su relación con el costo correspondiente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del proyecto, al ser congruente con una gran cantidad de precedentes, pero se separó de sus párrafos 106 y 107, en el tema 2, en los que se realiza un estudio a mayor abundamiento respecto del principio de proporcionalidad tributaria, el cual estimó no aplicable porque las normas tienen que ver con el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, se deben analizar frente al principio de gratuidad, lo que sería suficiente para declarar su invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el proyecto porque parte de las jurisprudencias de este Tribunal Pleno, alusivas a que los derechos deben estar relacionados con el costo de los servicios, compartiendo la observación del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pero únicamente se separaría de los párrafos 63, 80 y 88.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por servicios de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Carvajal, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 64, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 23, párrafo segundo, fracción IV, y 44, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 33, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 44, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y 55, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo 63, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del párrafo 63, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 63. La

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información derivados de solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, 40, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 38, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 24, fracción II, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Tenancingo, 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos 106 y 107, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 106 y 107, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 80 y 88. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 2) exhortar al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del proyecto, excepto del exhorto al Congreso local.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Tlaxcala para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, fracción II, y 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 27, fracción II, y 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, 39, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 64, fracción II, y 65, fracción II,

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan, 42, fracción II, y 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, 23, párrafo segundo, fracción IV, 44, fracción II, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla, 34, fracción II, y 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 41, fracción II, y 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, 26, fracción II, y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 29, fracción II, y 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 33, fracción II, y 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 37, fracción II, y 38, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 44, fracción II, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 23, fracción II, y 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 26, fracción II, y 27, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, 28, fracción II, y 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala y 55, fracción II, y 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 41/2024

Acción de inconstitucionalidad 41/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de distintos Municipios del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción respecto del artículo 39 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos de distintos Municipios del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2024,*

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad y a la legitimación.

Personalmente, anunció un voto concurrente para especificar las porciones normativas impugnadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En su tema 1, el proyecto propone sobreseer respecto del artículo 39 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que la norma general no existe, contrario a lo que señaló el poder accionante.

En su tema 2, el proyecto propone declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, alusiva a la inexistencia de violaciones a la Carta Magna; ello, en razón de que se trata de un tema relacionado con el estudio de fondo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente, por una parte, en sobreseer respecto del artículo 39 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024 y, por otra parte, en declarar infundada la hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama,

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por la organización y celebración de bailes, fiestas, espectáculos o festividades”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 77, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta y 47, inciso c), fracción XI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, de conformidad con diversos precedentes, se vulnera el derecho de la libertad de reunión, pues lo condicionan a la obtención de un permiso y, en caso contrario, se sanciona la celebración de alguno de los eventos referidos, siendo que, conforme al test de proporcionalidad, las normas no superan la primera grada porque no se advierte una justificación válida a la restricción del derecho a la libertad de reunión.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó a favor de la invalidez por restringir de manera injustificada el ejercicio del derecho de la libertad de reunión, pero separándose de la metodología utilizada a través del test de proporcionalidad, por lo que se apartó de sus párrafos del 44 al 55 porque, como ha mencionado en otros precedentes, la aplicación acrítica de esta metodología confunde la labor de

la Suprema Corte, pues se asume que, en la mayoría de los casos, existe una colisión de derechos que puede resolverse mediante la ponderación; sin embargo, se trata de una metodología que provoca que uno de los derechos, inevitablemente, ceda ante otro con base en una decisión judicial que, además, puede ser fuertemente subjetiva, al incluir consideraciones principialistas de carácter ético-moral en la interpretación jurídica, dando lugar a asumir que los derechos pueden ser suprimidos o derrotados.

Estimó que, según un test considerado válido no por la ley, sino por la doctrina y la jurisprudencia, esta Suprema Corte debería asegurar la protección de todos los derechos fundamentales para todas las personas mediante un método garantista más adecuado al sistema jurídico mexicano, con base en el cual cualquier restricción establecida a derechos fundamentales tendría que ser mínima y estar justificada de manera clara y precisa mediante un principio de máxima protección y, en caso de duda, optarse por la interpretación que mejor protegiese los derechos fundamentales.

Propuso una interpretación en el sentido de que, sin necesidad de utilizar el test de proporcionalidad, las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales, en tanto que establecen multas por realizar, sin permiso, eventos en espacios particulares, por lo que se vulnera de forma injustificada el derecho de reunión, garantizado en nuestra Constitución, además de que se viola el derecho de la seguridad jurídica, al conceder un amplio

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

margen de subjetividad a la autoridad para determinar si los actos de los particulares afectan la paz y la tranquilidad pública o si la naturaleza del evento tiene potencial para causar molestia a los vecinos, al carecer de un parámetro objetivo y claro para calificar esa conducta.

El señor Ministro Aguilar Morales se separó de los párrafos del 44 al 55, al considerar que no es necesario el test de proporcionalidad para analizar si las normas impugnadas son constitucionales, ya que el solo hecho de condicionar a un permiso de la autoridad la celebración de reuniones, incluso, privadas resulta inconstitucional con independencia de la finalidad que haya buscado el Congreso local.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo respecto del artículo 77, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta con razón adicional, y se separó de los párrafos del 44 al 54, al considerar que es suficiente para invalidarlos la violación al derecho de libertad de reunión, sin necesidad de un test de proporcionalidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por la organización y celebración de bailes, fiestas, espectáculos o festividades”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 77, inciso a), de la Ley

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta y 47, inciso c), fracción XI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 44 al 55, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama apartándose de la metodología y de los párrafos del 44 al 55, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales y separándose de los párrafos del 44 al 54.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas derivadas de faltas que atentan contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 46, incisos c), fracciones XVI, XXIII, en su porción normativa ‘bestias alcohólicas’, XXXVIII, XLV, en su porción normativa ‘o comprar’, y XLVI, d), fracciones I y II, e), fracción IV, en su porción normativa ‘que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o’, y f), fracción I, y 47, inciso c), fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 88, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de

Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 56, fracciones I y IX, 57, fracción I, 58, fracción II, 59, fracción I, y 60, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras y 179, fracción II, en su porción normativa ‘sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que transgreden el principio de seguridad jurídica, pues dejan un amplio margen de interpretación a la autoridad administrativa para determinar la actualización de las hipótesis, salvo dos normas impugnadas, que también se analizan bajo parámetros de libertad sexual y libertad de expresión.

La señora Ministra Batres Guadarrama compartió el sentido de invalidez de las porciones normativas ambiguas y subjetivas por su falta de claridad y precisión, lo cual impide que la autoridad determine si se actualiza la hipótesis normativa, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al principio de legalidad, máxime que pueden dar lugar al abuso y extorsión por parte de las autoridades administrativas.

Apuntó que en cuanto a las disposiciones que pretenden tutelar una supuesta moral única, se transgreden también los derechos de la libertad sexual, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión en contra, fundamentalmente, de personas jóvenes y de personas de la

comunidad o de las comunidades LGBTTTIQ+, aunado a que, en todo caso, son inútiles o ineficaces para prohibir las demostraciones públicas de afecto y solamente dan lugar o pretexto a las autoridades corruptas para hostigar a ciertos grupos sociales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció, en general, de acuerdo; sin embargo, por la invalidez del artículo 46, inciso d), fracción I, únicamente en sus porciones normativas “Faltar al respeto y consideración o” y “o verbal”, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe.

En cuanto al artículo 46, inciso c), fracción XXIII, de dicha ley, estimó que únicamente se debe invalidar su porción normativa “bestias alcohólicas”, pues no se permite determinar a qué sustancia se refiere.

Por lo que ve al artículo 46, inciso c), fracción XVI, de esa misma ley, estará por su invalidez, pero en razón de que se viola la seguridad jurídica.

Y respecto del artículo 58, fracción II, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Frontera, compartió su invalidez por transgredir la libertad sexual porque impone la realización de actos carnales sin consentimiento, además de que actualiza el tipo de violación, independientemente de que las partes involucradas tengan un vínculo matrimonial.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas derivadas de faltas que atentan contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 46, incisos c), fracciones XVI, XXIII, en su porción normativa ‘bestias alcohólicas’, XXXVIII, XLV, en su porción normativa ‘o comprar’, y XLVI, d), fracciones I, en sus porciones normativas “Faltar al respeto y consideración o” y “o verbal”, y II, e), fracción IV, en su porción normativa ‘que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o’, y f), fracción I, y 47, inciso c), fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 88, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 56, fracción I, 57, fracción I, 58, fracción II, 59, fracción I, y 60, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras y 179, fracción II, en su porción normativa ‘sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos y

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 46, inciso d), fracción I, en sus porciones normativas “agredir física” y “mente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores o con motivo de la misma”, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra de la invalidez de las porciones aludidas.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez del artículo 56, fracción IX, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por participar en juegos y deportes en vía pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 72, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, 47, inciso c), fracción II, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe y 87, fracción VI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que transgreden el principio de seguridad jurídica, ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias o que los colocó en una situación de peligro, además de que tampoco se prevé qué clase de deportes y juegos pueden dar lugar a la imposición de la sanción.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto, salvo sus párrafos 140 y 154, en los que se cita la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada, pues en ese caso la norma no precisaba las condiciones de ejecución de la falta y, por tanto, su violación al principio de taxatividad era evidente, lo cual no acontece en el presente

caso, por lo que formularía, en su caso, un voto concurrente para explicar por qué no es exactamente aplicable.

La señora Ministra Batres Guadarrama coincidió con el proyecto en que se viola el principio de seguridad jurídica, pues la valoración de la autoridad podría no responder a criterios objetivos, además de que se vulnera el principio de certeza en cuanto a que estas disposiciones limitan el tipo de vía pública que se vería afectada.

Agregó que el elemento relativo a la molestia que se genere a las personas se reduce a una apreciación personal con una amplia variedad y, por lo tanto, discrecional para calificar sus alcances legales.

Precisó que, en todo caso, las normas impugnadas pueden estar discriminando, por razón de edad, a personas jóvenes o niños y niñas, a quienes se tiende a estigmatizar por el uso de la vía pública y, fundamentalmente, grupos sociales en situación de pobreza-vulnerabilidad, que son los que más recurren a este tipo de prácticas de juegos en calles, práctica de deportes en espacios públicos sin generar daños a nadie en realidad, siendo que esta clase de normas busca suprimir el fin principal de los bienes comunes, como los espacios públicos en área urbanas, que deberían servir para el disfrute, precisamente, de quienes no cuentan con estos espacios en áreas privadas para realizar actividades lúdicas y deportivas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por participar en juegos y deportes en vía pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, 47, inciso c), fracción II, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe y 87, fracción VI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos 140 y 154, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por la búsqueda de información y emisión de certificaciones”.

En su subtema 4.1, intitulado “Proporcionalidad tributaria”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos y

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 67, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 73, fracción IV, inciso o), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 57, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, 79, fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 104, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, 27, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa y 63, numeral 6, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, de conformidad con diversos precedentes, se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, pues la cuotas establecidas no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio.

En su subtema 4.2, intitulado “Acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 32, numeral 6, inciso B, subinciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

razón de que los costos no fueron motivados de manera objetiva o razonable, por lo que transgrede el derecho de acceso a la información pública y al principio de gratuidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 195, como en los precedentes, y con precisiones respecto de la fracción realmente impugnada del artículo 25.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra por las mismas razones del proyecto anterior: porque no es posible determinar si la cuota que se cobra por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa para el municipio, pues esta Suprema Corte desconoce el parámetro de cobro.

Añadió que los derechos derivados por la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindarlo, no en proporción a la capacidad económica del contribuyente, aunado a que se perjudica a las finanzas públicas de los municipios más pobres, que son justamente los que requieren mayor presupuesto para satisfacer necesidades de las poblaciones más vulnerables.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que se estudian dos subapartados: el 1, sobre artículos que establecen cobros por la búsqueda de información y emisión de certificaciones, y el 2, de acceso a la información con diversos artículos.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que se pronunció respecto de ambos subapartados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por la búsqueda de información y emisión de certificaciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 32, numeral 6, inciso B, subinciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 67, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 73, fracción IV, inciso o), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 57, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, 79, fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 104, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, 27, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa y 63, numeral 6, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado,

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 195 y con precisiones respecto de la fracción realmente impugnada del artículo 25. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por la prestación del servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 63 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa y 77 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, conforme a los precedentes, se violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que fijan el cálculo del monto que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al municipio prestar ese servicio, sino que introducen elementos ajenos a éste.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó al sentido del proyecto, pero se separó de los párrafos 262, 263 y 264, como en los precedentes.

La señora Ministra Batres Guadarrama concordó con la invalidez del artículo 77, pero únicamente de su segundo párrafo, pues el vicio advertido se contiene solamente en la tabla ahí desarrollada, no en la fórmula misma, contenida en su diverso párrafo primero, en donde se incluye el destino del predio como factor para determinar la tarifa del servicio de alumbrado.

También se expresó en contra de la invalidez del artículo 63, ya que no vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad porque el cobro del servicio de alumbrado guarda congruencia entre el hecho y la base que se impone como pago, ya que su determinación está establecida en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a la cual remite y en la que se mencionan los elementos que justifican la tarifa que establece el costo de la prestación del servicio de alumbrado público, así como diversas erogaciones indirectas por parte del municipio, relacionadas con las lámparas que se utilizan en la prestación del servicio y su reposición, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por la prestación del servicio de alumbrado público”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 262, 263 y 264, respecto de declarar la invalidez de los artículos 63 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa y 77, párrafo primero, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 262, 263 y 264, respecto de declarar la invalidez del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por ‘pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública’, ‘dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos’ y ‘pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos’”.

En su subtema 6.1, denominado “Multas por pernoctar en la vía pública o lotes baldíos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 47, inciso c), fracción VIII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe y 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que están redactadas en términos neutrales, lo que puede generar una discriminación en perjuicio de las personas carentes de un lugar propio.

En su subtema 6.2, denominado “Multas por pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 56, fracción VI, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el

Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que transgrede el principio de seguridad jurídica, al delegar un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para determinar la actualización de la falta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por ‘pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública’, ‘dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos’ y ‘pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos’”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, inciso c), fracción VIII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe y 56, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a

partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, 2) exhortar al Congreso del Estado de Sonora para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Sonora para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción respecto del artículo 39 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 72, inciso a), y 77, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, 32, numeral 6, inciso B, subinciso a), 46, incisos c), fracciones XVI, XXIII, en su porción normativa ‘bestias alcohólicas’, XXXVIII, XLV, en su porción normativa ‘o comprar’, y XLVI, d), fracciones I y II, e), fracción IV, en su porción normativa ‘que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o’, y f), fracción I, y 47, inciso c), fracciones II, VIII, XI y XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 87, fracción VI, y 88, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 67, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 73, fracción IV, inciso o), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 56, fracciones I, VI, VII y IX, 57, fracción I, 58, fracción II, 59, fracción I, y 60, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 57, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

Magdalena, 63 y 79, fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 77, 104, fracción XV, y 179, fracción II, en su porción normativa ‘sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, 27, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa y 63, numeral 6, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

Sesión Pública Núm. 83 Jueves 19 de septiembre de 2024

sesión ordinaria, que se celebrará el lunes veintitrés de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

